

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA I Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha
Cuatro de Marzo de Mil Novecientos Veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periodico. Los avisos de interés particular solo se publicaran previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

Folio CXXVII

Hermosillo, Sonora, Lunes 23 de Febrero de 1981.

Núm. 16

SUMARIO

I Sección

- | | | | |
|---|----|--|-----|
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Aconchi, Sonora. | 2 | arrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacadónora, Sonora. | 66 |
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Agua Prieta, Sonora. | 10 | DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacerac, Sonora. | 74 |
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Alamos, Sonora. | 18 | DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacoachi, Sonora. | 82 |
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Altar, Sonora. | 26 | DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bámum, Sonora. | 90 |
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Arivechi, Sonora. | 34 | DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Banámichi, Sonora. | 98 |
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Arizpe, Sonora. | 42 | DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Baviácora, Sonora. | 106 |
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Atil, Sonora. | 50 | DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bavispe, Sonora. | 114 |
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora. | 58 | DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Benjamín Hill, Sonora. | 122 |
| DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora. | 58 | DECRETO que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Baborca, Sonora. | 130 |

SAMUEL OCAÑA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Aconchi, Sonora el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Aconchi, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Aconchi, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Aconchi, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Aconchi, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Muni-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se derivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Municipio de Aconchi, Sonora, deberán aplicarse de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando como base la población servida y el ordenamiento territorial del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal;

III.- La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsados con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna en los centros de población y de ordenamiento del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--

rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Rurales Concentrados (SERUC):

Aconchi, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Aconchi, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de correspon-

bilidad territorial del Municipio de Aconchi, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano.- Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados. (SERUC).
- 4.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 5.- Programa de Zonas de Acción Concertada para la Integración Urbana. (PROURBE-ZAC).
- 6.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).
- 7.- Programa de Equipamiento para la comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, - - y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Aconchi, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Aconchi, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Aconchi, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Aconchi, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

TRANSITORIOS :

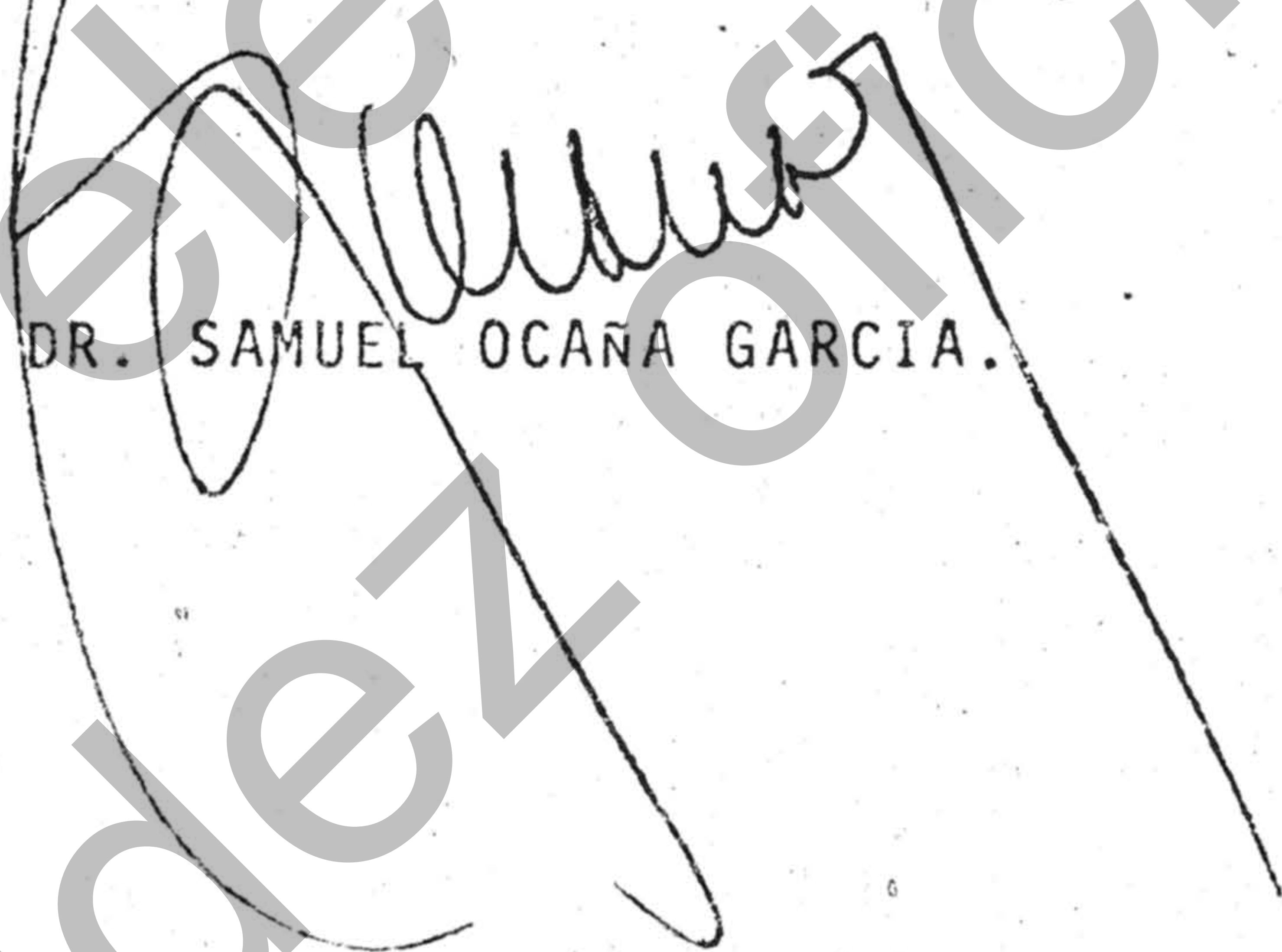
ARTICULO 10.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal-

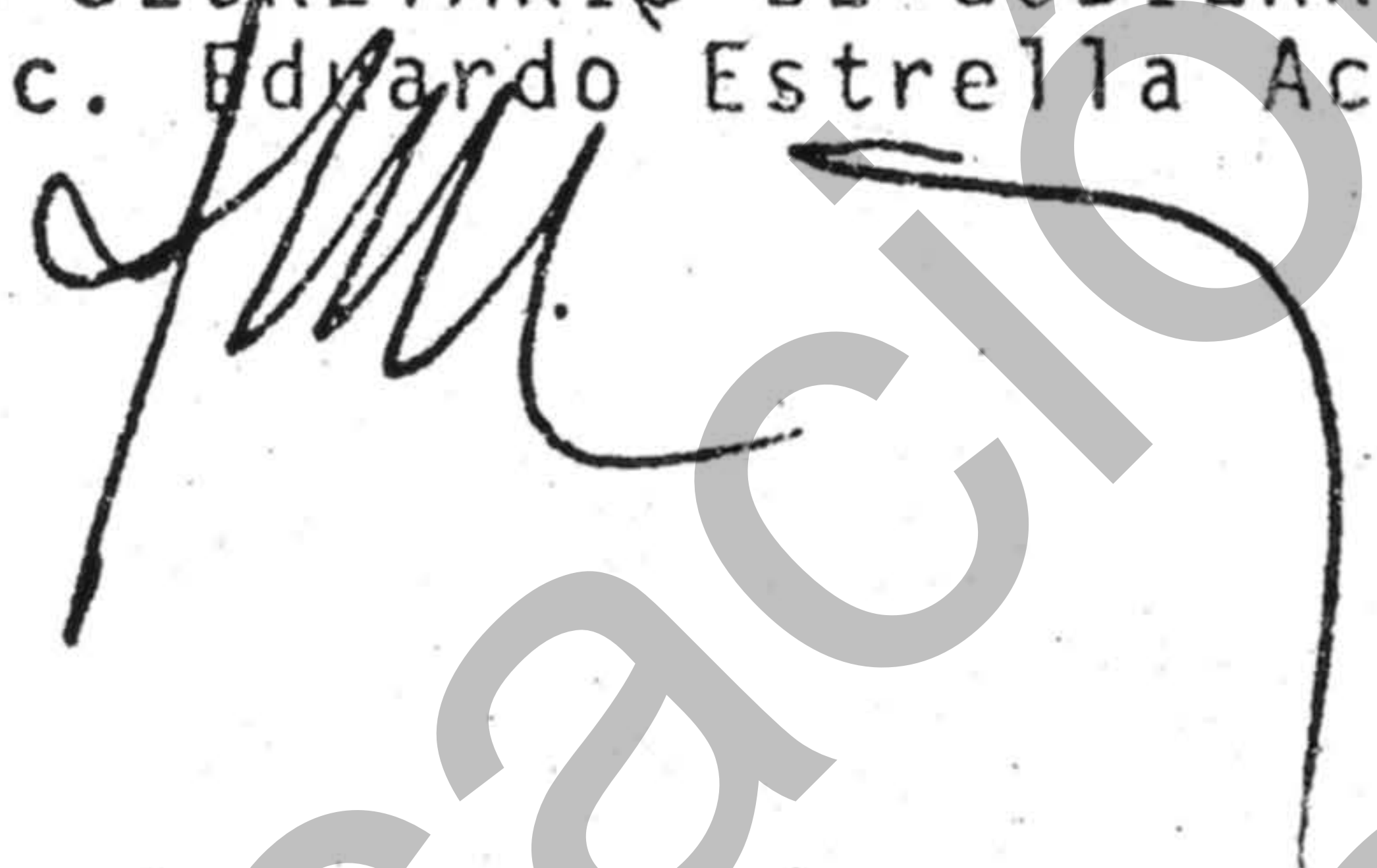
de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Aconchi, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ures, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.


DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Agua Prieta, Sonora, el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Agua Prieta, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Agua Prieta, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Agua Prieta, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Agua Prieta, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y -
equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para --
que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo-
urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y --
equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que-
conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos-
y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se-
realizará conforme a las principales políticas que a continua-
ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de-
rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en-
materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni-
cipio de Agua Prieta, Sonora, deberán aplicarse -
de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co-
mo base la población servida y el ordenamiento territorial -
del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte
y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza-
rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu-
nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi-
dades económicas y de la población en el Municipio, se regu-
lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades -
propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en
materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural -
del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los --
centros de población con servicios rurales concentrados ----
SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a
la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de --
las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa--
dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la-
participación de la población en acciones de vivienda progre-
siva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda
y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura--
ción interna en los centros de población y de ordenamiento -
del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--

rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con nivel medio:

Agua Prieta, con una política de consolidación.

Centro de Población con Servicios Rurales Concentrados (SERUC): Colonia Morelos, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Agua Prieta, - Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Agua Prieta, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano.- Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

1.-Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales. (PRODEIN).

2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).

3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales - Concentrados. (SERUC).

4.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).

5.- Programa de Zonas de Acción Concertada para la Integración Urbana. (PROURBE-ZAC).

6.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).

7.- Programa de Equipamiento para la comercialización. (PROCOMER).

b) Programas del Sector de Asentamientos Humanos:

1.- Equipamiento Urbano.

2.- Agua Potable y Alcantarillado.

3.- Suelo Urbano.

4.- Vivienda.

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Agua Prieta, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Agua Prieta, Sonora.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

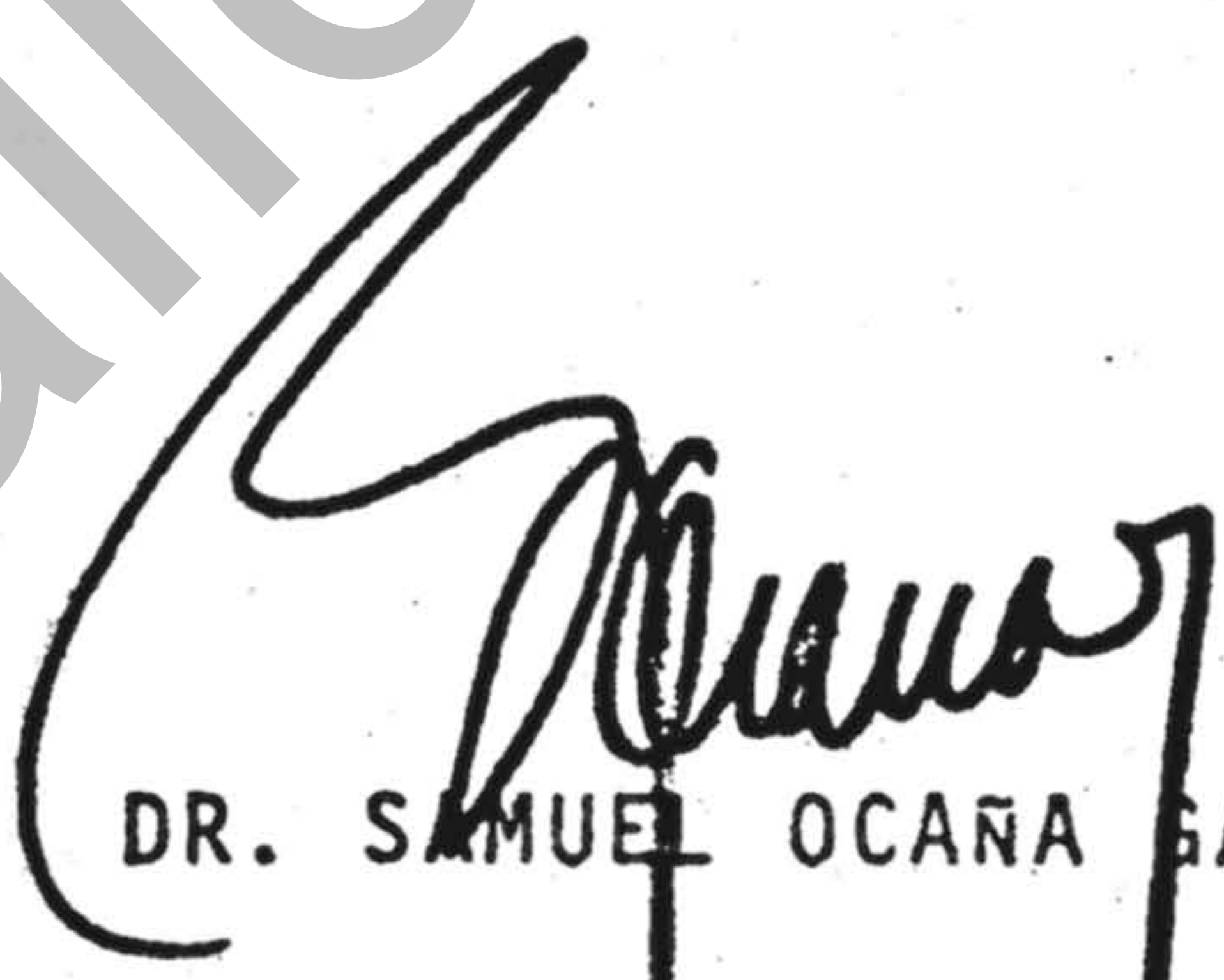
T R A N S I T O R I O S :

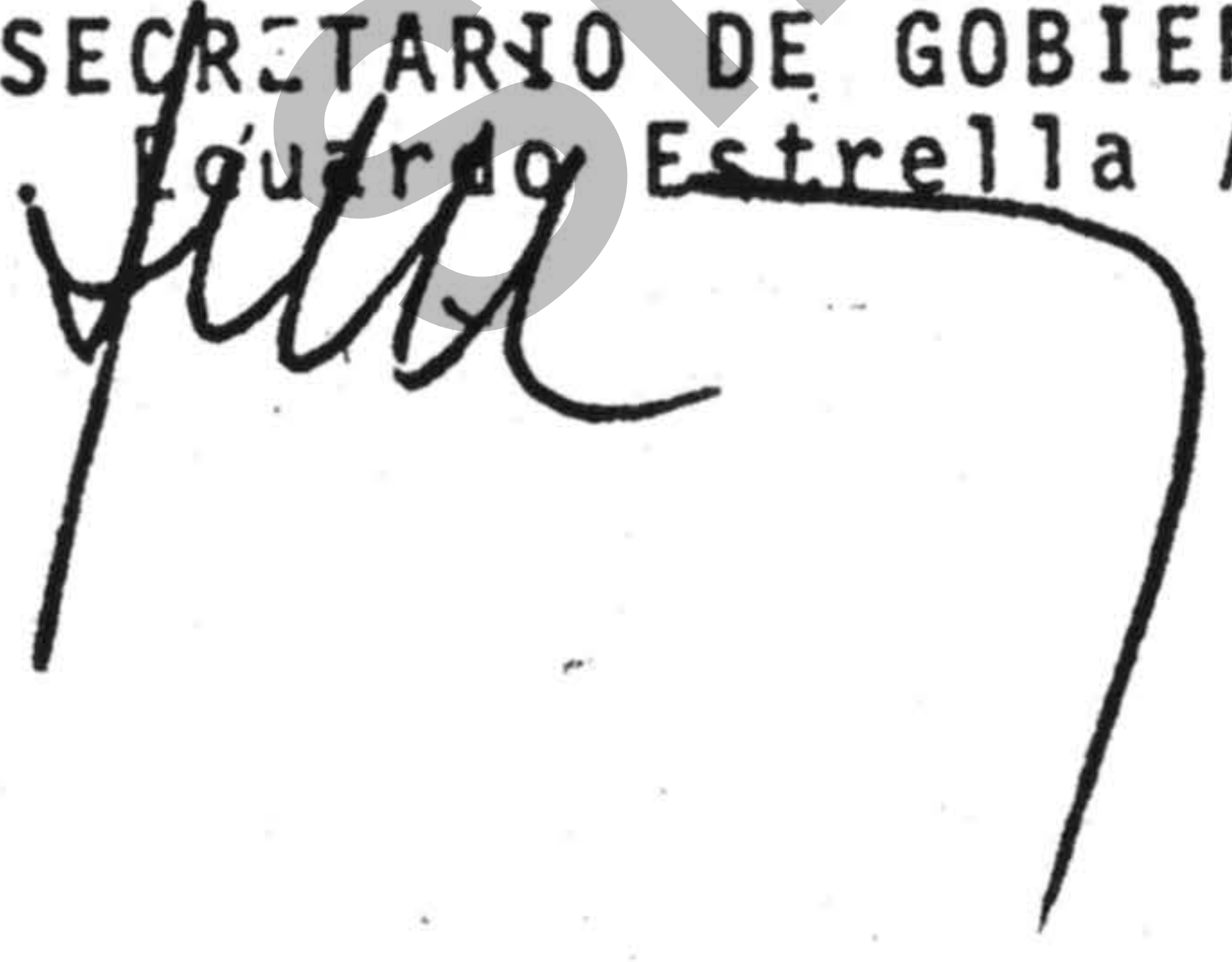
ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Agua Prieta, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Agua Prieta, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.


DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.


SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 40., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 70, fracción I, 80., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoria de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Alamos, Sonora, ---- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Alamos, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Alamos, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Alamos, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Alamos, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo- urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se derivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Municipio de Alamos, Sonora, deberán aplicarse de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando como base la población servida y el ordenamiento territorial del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal;

III.- La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de -- las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsados con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna en los centros de población y de ordenamiento del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--

rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Básicos:

Alamos, con una política de consolidación.

Centros de Población con Servicios Rurales concentrados (SERUC): El Chinal y San Bernardo, -- con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Alamos, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Alamos, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

1.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).

2.- Programa de Dotación de Servicios Rurales -- Concentrados. (SERUC).

3.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).

4.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).

5.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).

6.- Programa de Equipamiento para la comercialización. (PROCOMER).

b) Programas del Sector Asentamientos Humanos:

1.- Suelo Urbano.

2.- Agua Potable y Alcantarillado

3.- Equipamiento Urbano.

4.- Vivienda.

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Alamos, So-

nora, y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Alamos, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Alamos, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Alamos, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Alamos, Sonora.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las Organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 18.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 20.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 30.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Alamos, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Alamos, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DR. SAMUEL OCANA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Altar, Sonora, --- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Altar, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Altar, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Altar, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Altar, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Muni-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y -
equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para --
que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo-
urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y --
equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que-
conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos-
y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se-
realizará conforme a las principales políticas que a continua-
ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de-
rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en-
materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni-
cipio de Altar, Sonora, deberán aplicarse -
de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co-
mo base la población servida y el ordenamiento territorial -
del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte
y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza-
rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu-
nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi-
dades económicas y de la población en el Municipio, se regu-
lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades -
propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en
materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural -
del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los --
centros de población con servicios rurales concentrados ----
SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a
la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de --
las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa-
dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la-
participación de la población en acciones de vivienda progre-
siva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda
y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura--
ción interna en los centros de población y de ordenamiento -
del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--
rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación
y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Básicos:

Altar, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Altar, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Altar, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 4.- Programa de Zonas de Acción Concertada para la Integración Urbana. (PROURBE-ZAC).
- 5.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PRO AGRO-ZAC).
- 6.- Programa de Equipamiento para la comercialización. (PROCOMER).

b).- Programas del Sector Asentamientos Humanos:

- 1.- Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- Equipamiento Urbano.
- 3.- Suelo Urbano.
- 4.- Vivienda.

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Altar, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Altar, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H.- Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Altar, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Altar, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Altar, Sonora.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva.

tiva de Desarrollo Urbano y Rural.

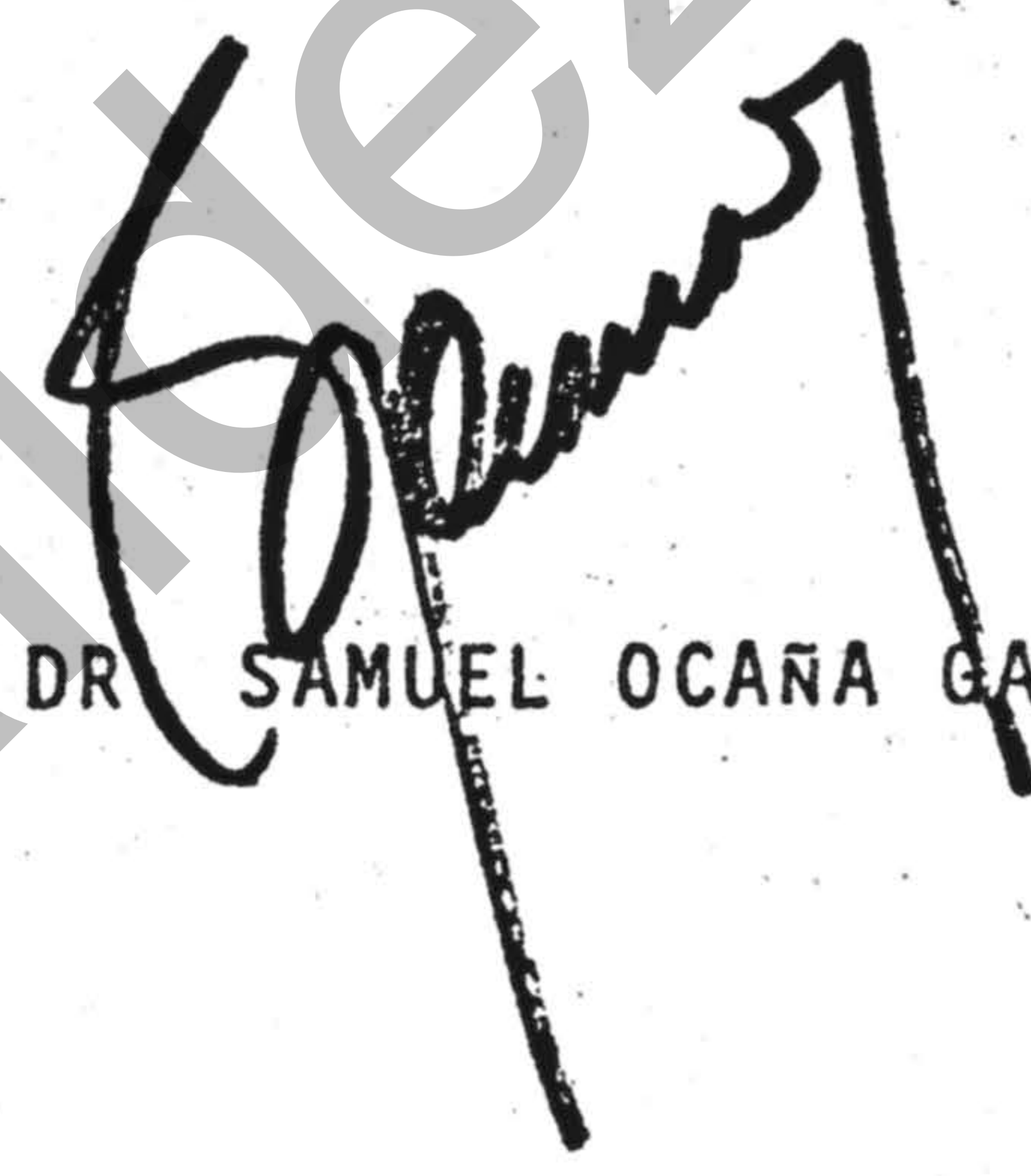
T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

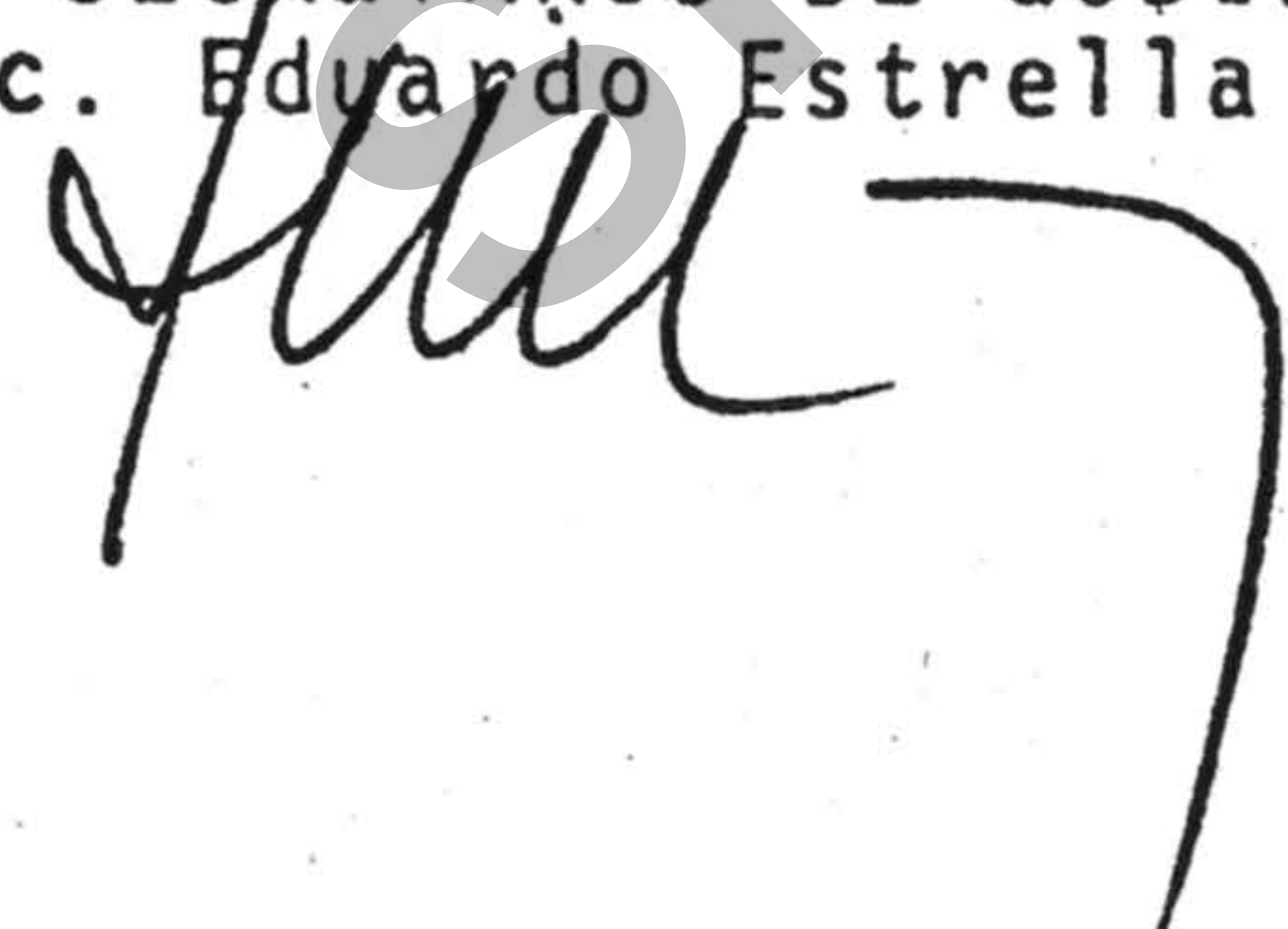
ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Altar, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Caborca, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco-
- - - días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.



DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.



SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 40., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 70, fracción I, 80., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento -- de Arivechi, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ru--- ral. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Arivechi, Sonora, --- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Arivechi, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Arivechi, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Arivechi, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ARIVECHI, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Arivechi, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territorio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, po-

líticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se derivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Municipio de Arivechi, Sonora, deberán aplicarse de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando como base la población servida y el ordenamiento territorial del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal;

III.- La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de -- las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsados con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna en los centros de población y de ordenamiento del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, serán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Rurales Concentrados (SERUC):

Arivechi, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Arivechi, -- Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Arivechi, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

- a) De acción concertada;
 - 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
 - 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
 - 3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados. (SERUC).
 - 4.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
 - 5.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PRO AGRO-ZAC).
 - 6.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Arivechi, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Arivechi, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Arivechi, Sonora, deberán ser-

congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Arivechi, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Arivechi, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

T R A N S I T O R I O S :

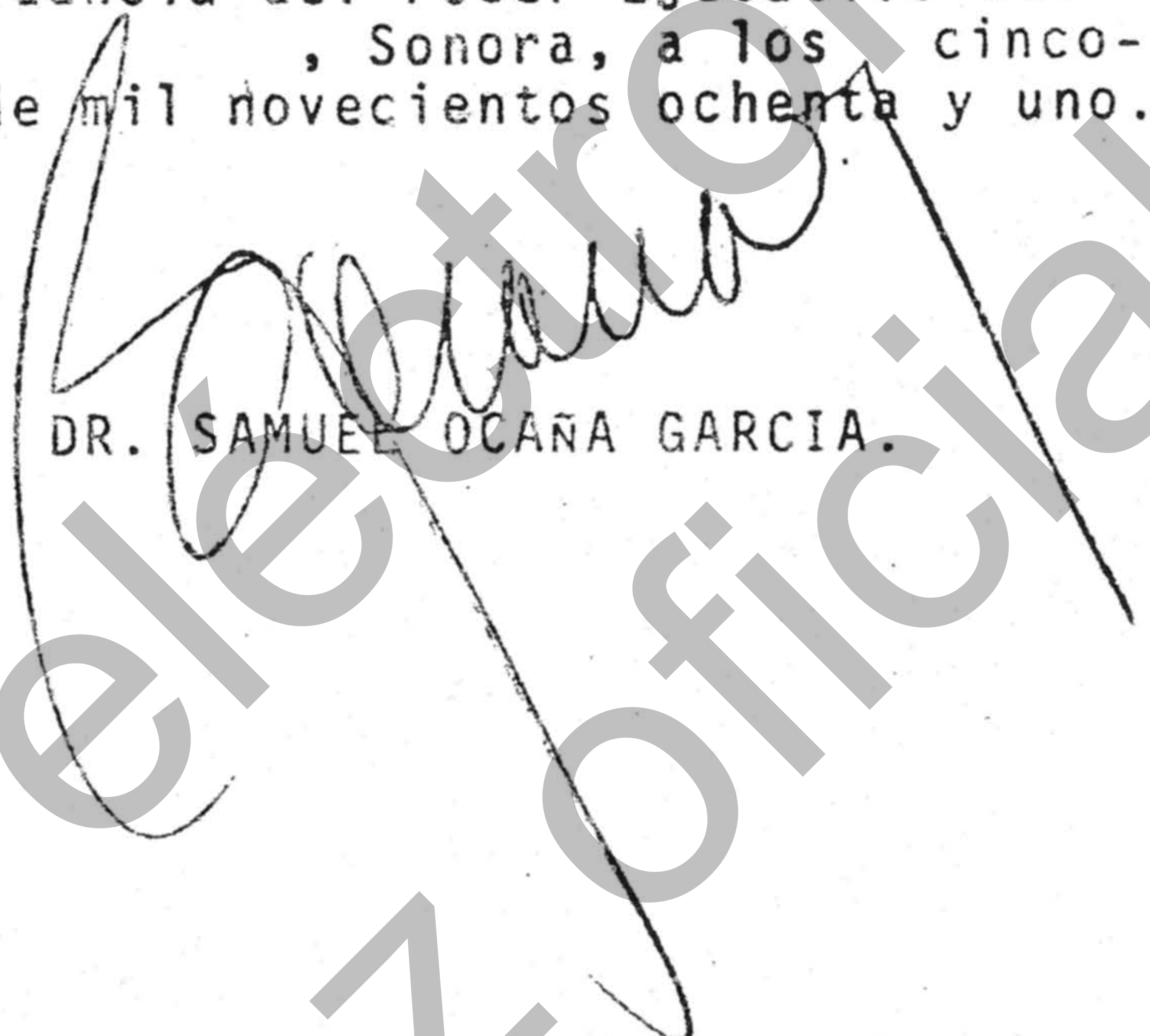
ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

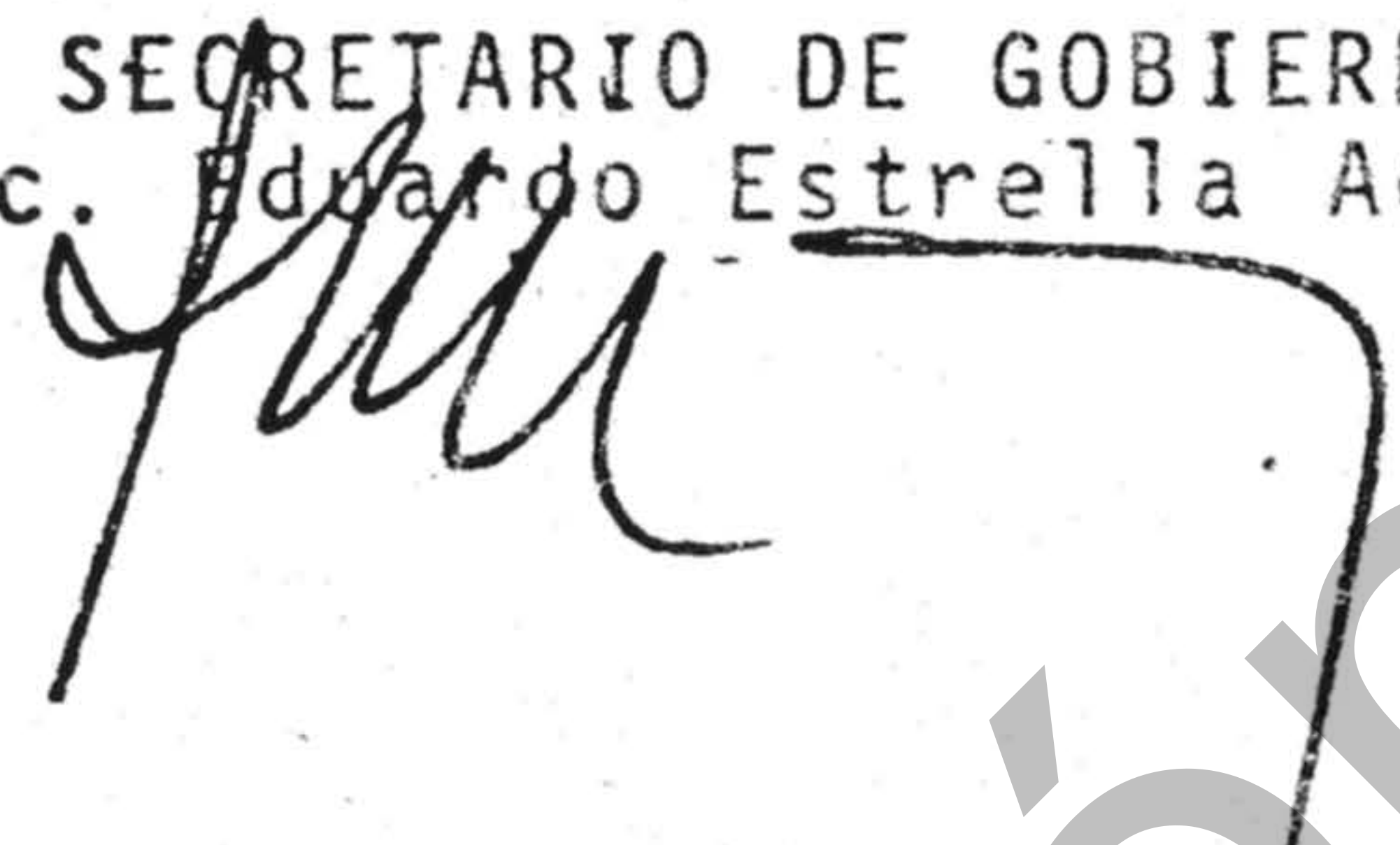
ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Ofi-

cial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Arivechi, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sahuaripa, Sonora en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco - - días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.


DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.


SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Arizpe, Sonora, ---- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Arizpe, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Arizpe, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Arizpe, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Arizpe, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territorio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, po-

líticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y -
equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para --
que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo-
urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y - -
equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que-
conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos-
y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se-
realizará conforme a las principales políticas que a continua-
ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de-
rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en-
materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni-
cipio de Arizpe, Sonora, deberán aplicarse -
de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co-
mo base la población servida y el ordenamiento territorial -
del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte
y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza-
rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu-
nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi-
dades económicas y de la población en el Municipio, se regu-
lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades -
propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en
materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural -
del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los --
centros de población con servicios rurales concentrados ----
SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a
la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de --
las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa--
dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la-
participación de la población en acciones de vivienda progre-
siva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda
y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura--
ción interna en los centros de población y de ordenamiento -
del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--
rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación
y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Rurales Concentrados (SERUC):

Arizpe, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Arizpe, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Arizpe, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

- a) De acción concertada;
 - 1.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
 - 2.- Programa de Dotación de Servicios Rurales -- Concentrados. (SERUC).
 - 3.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, -- Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
 - 4.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO- -- ZAC).
 - 5.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).
 - 6.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Arizpe, -- Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Arizpe, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Arizpe. Sonora, deberán ser-

congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Arizpe, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos -- y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Arizpe, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Ofi-

cial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Arizpe, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cananea, Sonora en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Atil, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Atil, Sonora, ---- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Atil, -- Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Atil, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Atil, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Atil, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo- urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que- conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos- y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se- realizará conforme a las principales políticas que a continua- ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de- rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en- materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni- cipio de Atil, Sonora, deberán aplicarse - de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co- mo base la población servida y el ordenamiento territorial - del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza- rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu- nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi- dades económicas y de la población en el Municipio, se regu- lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades - propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural - del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los -- centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de -- las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa- dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la- participación de la población en acciones de vivienda progre- siva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura- ción interna en los centros de población y de ordenamiento - del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--

rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Rurales Concentrados (SERUC):

Atil, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Atil, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Atil, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

- a) De acción concertada;
 - 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
 - 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
 - 3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados. (SERUC).
 - 4.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
 - 5.- Programa de Zonas de Acción Concertada para la Integración Urbana. (PROURBE-ZAC).
 - 6.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PRO AGRO-ZAC).
 - 7.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).
 - 8.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Atil, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Atil, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Go-

biernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Atil, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Atil, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Atil, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de

mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Atil, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Caborca, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco -
- días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacadéhuachi, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacadéhuachi, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacadéhuachi, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se derivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberán aplicarse de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando como base la población servida y el ordenamiento territorial del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal;

III.- La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de -- las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsados con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna en los centros de población y de ordenamiento del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, serán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Rurales Concentrados (SERUC):

Bacadéhuachi, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Bacadéhuachi, -- Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 2.- Programa de Dotación de Servicios Rurales -- Concentrados. (SERUC).
- 3.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, -- Desarrollo y Regeneración de los Recursos -- Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 4.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 5.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y

demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cumpas, Sonora en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCAÑA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 40., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 70, fracción I, 80., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento -- de Bacanora, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ru--- ral. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Bacanora, Sonora, --- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacanora, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacanora, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Bacanora, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacanora, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y -
equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para --
que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo-
urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y --
equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que-
conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos-
y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se-
realizará conforme a las principales políticas que a continua-
ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de-
rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en-
materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni-
cipio de Bacanora, Sonora, deberán aplicarse -
de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co-
mo base la población servida y el ordenamiento territorial -
del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte
y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza-
rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu-
nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi-
dades económicas y de la población en el Municipio, se regu-
lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades -
propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en
materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural -
del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los --
centros de población con servicios rurales concentrados ----
SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a
la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de --
las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa--
dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la-
participación de la población en acciones de vivienda progre-
siva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda
y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura--
ción interna en los centros de población y de ordenamiento -
del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--
rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación
y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Rurales Concentrados (SERUC):

Bacanora, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Bacanora, --- Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Bacanora, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados. (SERUC).
- 4.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 5.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 6.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacanora, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Bacanora, Sonora, deberán ser-

congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y-- demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Bacanora, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos -- y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacanora, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Ofi-

cial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacanora, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sahuaripa, Sonora en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 40., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 70, fracción I, 80., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ru--- ral. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entida-- des públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Bacerac, Sonora, - - el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacerac, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacerac, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Bacerac, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacerac, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se derivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Municipio de Bacerac, Sonora, deberán aplicarse de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando como base la población servida y el ordenamiento territorial del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal;

III.- La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de -- las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsados con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna en los centros de población y de ordenamiento del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, serán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con servicios rurales concentrados (SERUC):

Bacerac, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Bacerac, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Bacerac, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados. (SERUC).
- 4.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 5.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 6.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).
- 7.- Programa de Equipamiento para la comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Bacerac, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacerac, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Bacerac, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y

demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Bacerac, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos -- y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacerac, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Ofi-

cial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacerac, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Agua Prieta, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco--
- - días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCARA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 40., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 70, fracción I, 80., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Bacoachi, Sonora, -- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacoachi, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacoachi, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Bacoachi, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bacoachi, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se derivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Municipio de Bacoachi, Sonora, deberán aplicarse de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando como base la población servida y el ordenamiento territorial del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal;

III.- La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsados con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna en los centros de población y de ordenamiento del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, serán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de población con servicios rurales

Concentrados (SERUC):

Bacoachi, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Bacoachi, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Bacoachi, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados. (SERUC).
- 4.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 5.- Programa de Zonas de Acción Concertada para la Integración Urbana. (PROURBE-ZAC).
- 6.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 7.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).
- 8.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PRUCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacoachi, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Bacoachi, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y-

demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Bacoachi, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacoachi, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

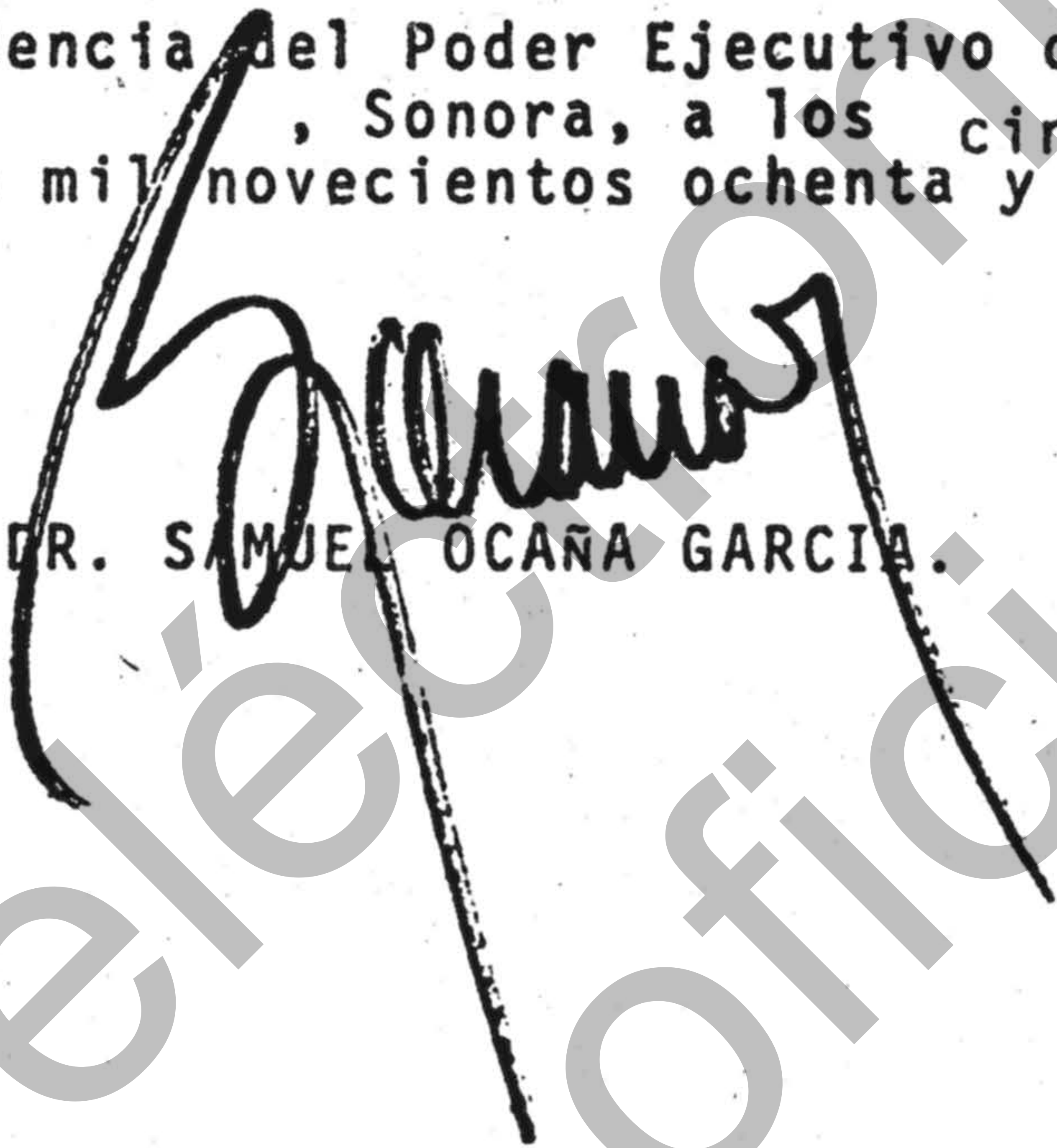
TRANSITORIOS:

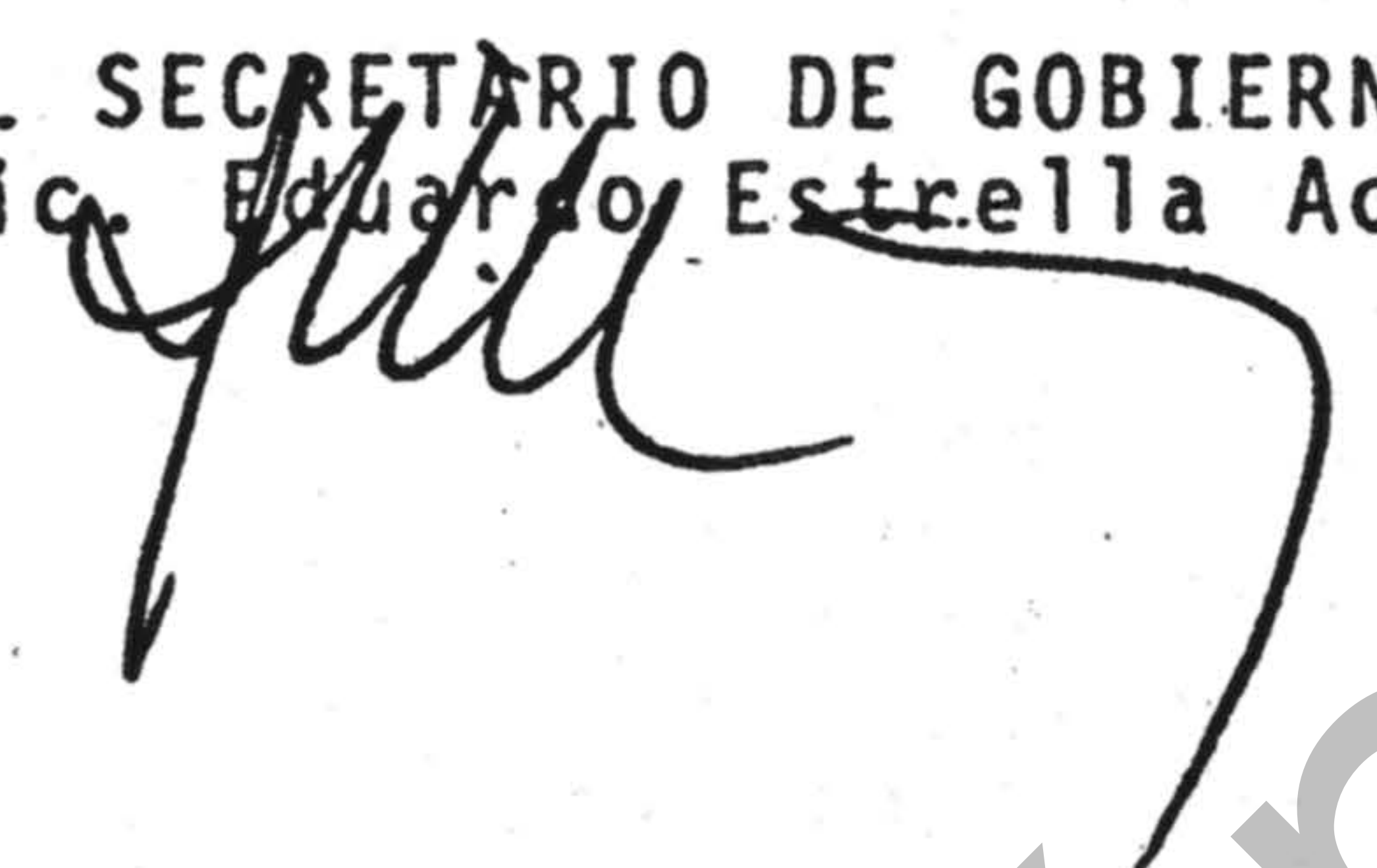
ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bacoachi, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cananea, Sonora en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.


DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.


SAMUEL OCAÑA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 40., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 70, fracción I, 80., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, a través de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Bâcum, Sonora, --- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bâcum, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Bâcum, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bâcum, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territorio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, po-

líticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y - equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo- urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que- conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos- y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se- realizará conforme a las principales políticas que a continú- a ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de- rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en- materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni- cipio de Bâcum, Sonora , deberán aplicarse - de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co- mo base la población servida y el ordenamiento territorial - del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza- rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu- nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi- dades económicas y de la población en el Municipio, se regu- lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades - propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural - del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los -- centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de -- las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa- dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la- participación de la población en acciones de vivienda progre- siva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura- ción interna en los centros de población y de ordenamiento - del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se-- rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centros de Población con servicios básicos: BÁCUM, San José de BÁCUM, Francisco Javier Mina y Primero de Mayo, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de BÁCUM, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de BÁCUM, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 4.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 5.- Programa de Equipamiento para la comercialización. (PROCOMER).

b) Programas del Sector Asentamientos Humanos.

- 1.- Agua Potable y Alcantarillado;
- 2.- Equipamiento Urbano;
- 3.- Suelo Urbano;
- 4.- Vivienda.

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de BÁCUM, So--

nora, y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bâcum, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Bâcum, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Bâcum, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bâcum, Sonora.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

T R A N S I T O R I O S :

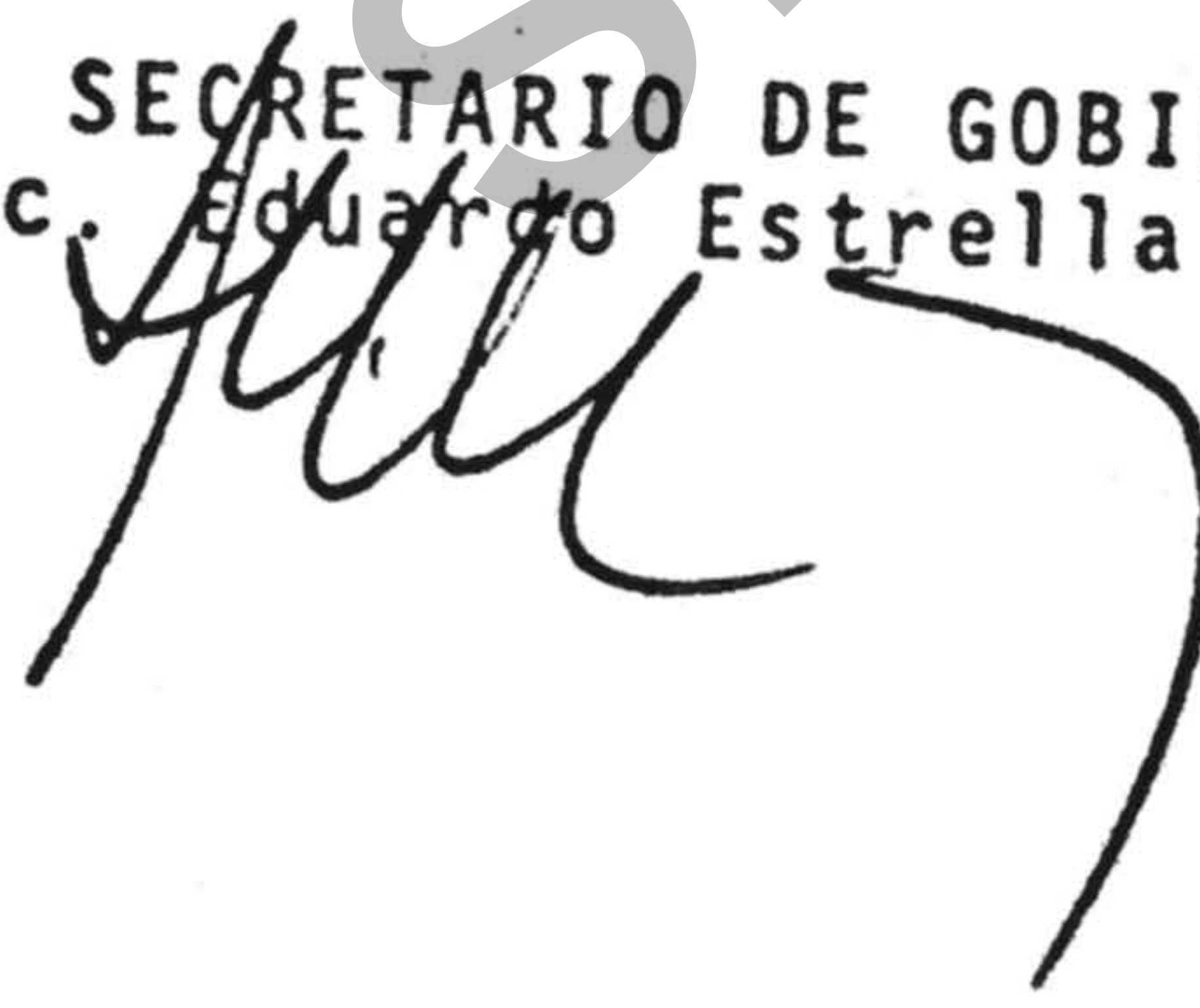
ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos días de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bâcum, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.


DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCARA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D É R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Banámichi, Sonora, -- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Banámichi, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Banámichi, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Banámichi, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BANAMICHI, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Banámichi, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y -
equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para --
que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo-
urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y --
equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que-
conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos-
y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se-
realizará conforme a las principales políticas que a continua-
ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de-
rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en-
materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni-
cipio de Banámichi, Sonora , deberán aplicarse -
de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co-
mo base la población servida y el ordenamiento territorial -
del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte
y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza-
rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu-
nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi-
dades económicas y de la población en el Municipio, se regu-
lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades -
propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en
materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural -
del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los --
centros de población con servicios rurales concentrados ----
SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a
la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de --
las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa--
dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la-
participación de la población en acciones de vivienda progre-
siva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda
y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura--
ción interna en los centros de población y de ordenamiento -
del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--
rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación
y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con servicios rurales concentrados (SERUC):

Banámichi, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Banámichi, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de correspondencia territorial del Municipio de Banámichi, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales -- Concentrados. (SERUC).
- 4.- Programa de Zonas de Acción Concertada para la Integración Urbana. (PROURBE-ZAC).
- 5.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 6.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).
- 7.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Banámichi, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Banámichi, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo ac--

ciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Banámichi, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Banámichi, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Banámichi, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

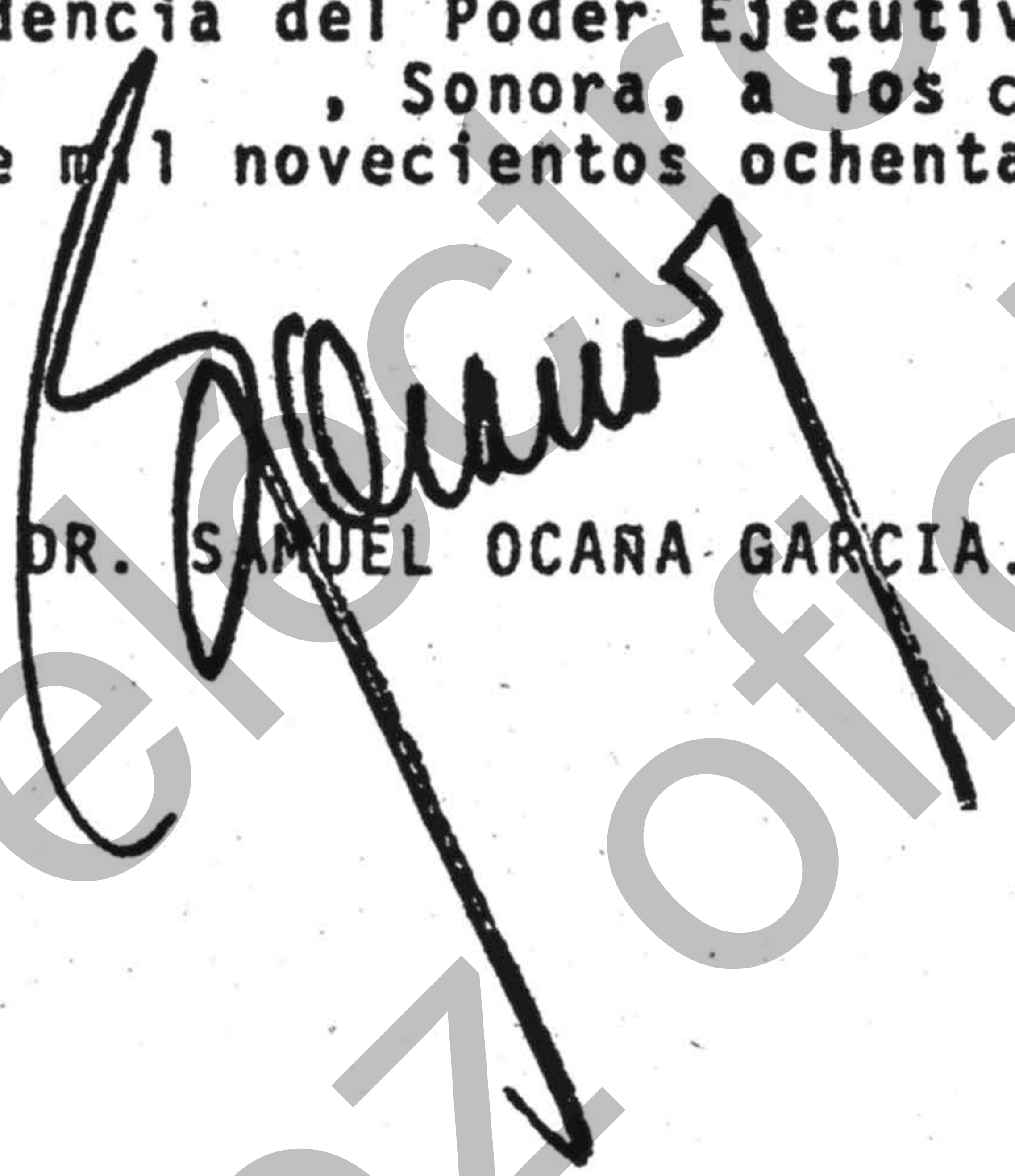
T R A N S I T O R I O S :

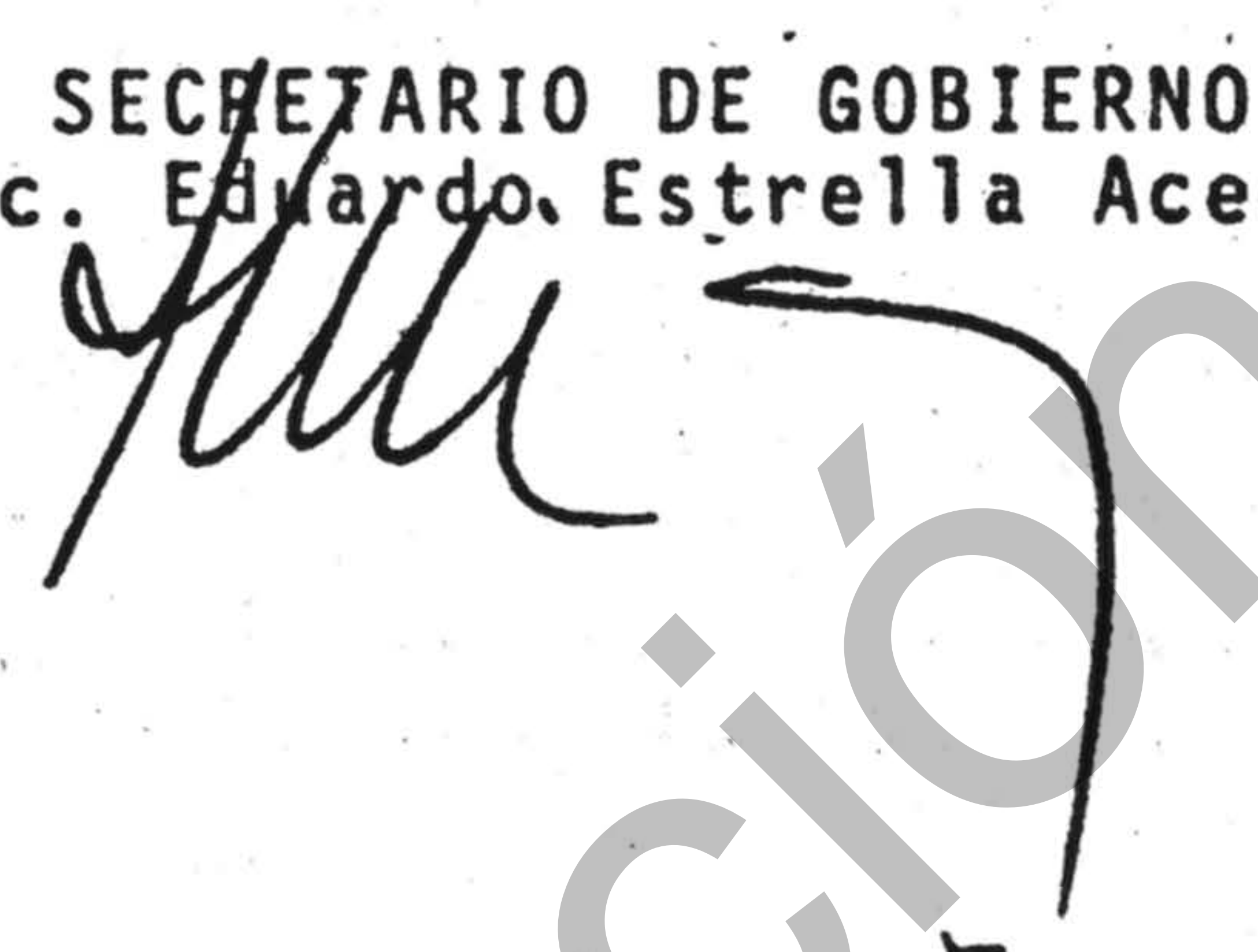
ARTICULO 10.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Banámichi, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ures, Sonora en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.


DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, 16, Apartado A), fracción I inciso d) y 17 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o. y 8o., fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y responsabilidad compartidas para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, a través de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popu

lar de la comunidad del Municipio de Baviácora, Sonora, -- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Baviácora, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Baviácora, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Baviácora, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Baviácora, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territorio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, po-

líticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y -
equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para --
que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo-
urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y - -
equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que-
conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos-
y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se-
realizará conforme a las principales políticas que a continua-
ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de-
rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en-
materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni-
cipio de Baviácora, Sonora, deberán aplicarse -
de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co-
mo base la población servida y el ordenamiento territorial -
del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte
y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza-
rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu-
nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi-
dades económicas y de la población en el Municipio, se regu-
lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades -
propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en
materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural -
del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los --
centros de población con servicios rurales concentrados ----
SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a
la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de --
las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa--
dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la-
participación de la población en acciones de vivienda progre-
siva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda
y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura--
ción interna en los centros de población y de ordenamiento -
del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se--
rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación
y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con servicios básicos:

Baviácora, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Baviácora, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de correspondencia territorial del Municipio de Baviácora, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).

2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).

3.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).

4.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).

5.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PROCOMER).

b).- Programas del Sector Asentamientos Humanos:

1.- Suelo Urbano.

2.- Agua Potable y Alcantarillado.

3.- Vivienda.

4.- Equipamiento Urbano.

ARTICULO 90.- El H. Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Baviácora, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H.- Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Baviácora, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Baviácora, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Baviácora, Sonora.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva.

tiva de Desarrollo Urbano y Rural.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Baviácora, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ures, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los Cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, a través de la Comisión -- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Bavispe, Sonora el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bavispe, Sonora

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bavispe, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Bavispe, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Bavispe, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Muni-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo- urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos- y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se- realizará conforme a las principales políticas que a continua- ción se señalan, así como a las demás previstas o que se de- rivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en- materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Muni- cipio de Bavispe, Sonora, deberán aplicarse - de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando co- mo base la población servida y el ordenamiento territorial - del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realiza- rá de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Mu- nicipal;

III.- La distribución territorial de las activi- dades económicas y de la población en el Municipio, se regu- lará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades - propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural - del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los -- centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de -- las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsa- dos con programas de mayor alcance social, que estimulen la- participación de la población en acciones de vivienda progre- siva y mejorada:

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructura- ción interna en los centros de población y de ordenamiento - del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, se- rán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con servicios rurales concentrados (SERUC):

Bavispe, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Bavispe, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de correspondencia territorial del Municipio de Bavispe, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados. (SERUC)
- 4.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 5.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 6.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).
- 7.- Programa de Equipamiento para la comercialización. (PROCOMER).

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bavispe, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo ac--

ciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Bavispe, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Bavispe, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos -- y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bavispe, Sonora.

ARTICULO 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

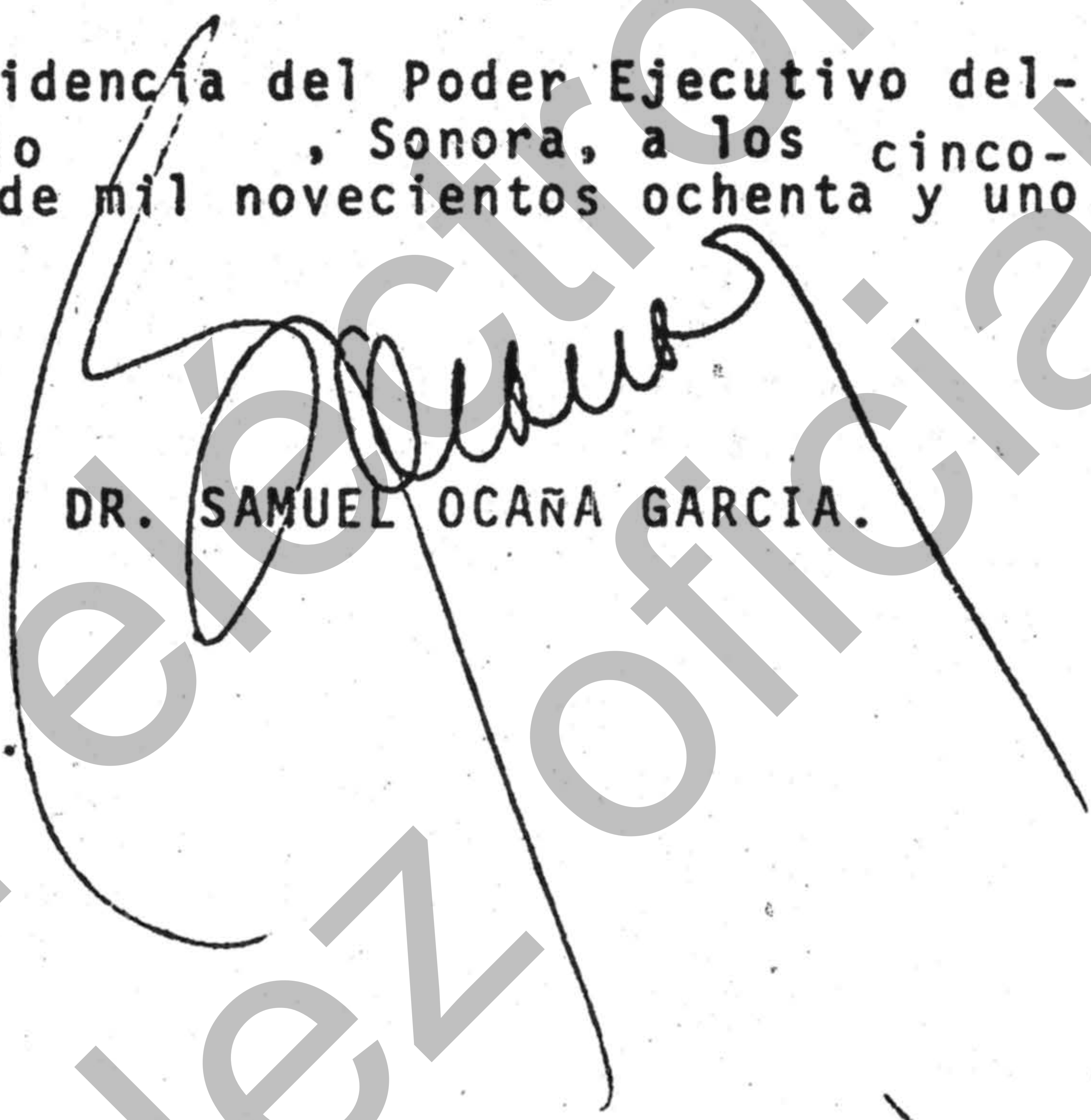
T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 10.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bavispe, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Agua Prieta, Sonora en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.


DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento -- de Benjamin Hill, Sonora , a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ru--- ral. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entida-- des públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Benjamín Hill, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Benjamín Hill, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Benjamín Hill, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipi-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se derivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Municipio de Benjamín Hill, Sonora, deberán aplicarse de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando como base la población servida y el ordenamiento territorial del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal;

III.- La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsados con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna en los centros de población y de ordenamiento del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, serán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con Servicios Básicos:

Benjamín Hill, con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Benjamín Hill, - Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de correspondencia territorial del Municipio de Benjamín Hill, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 2.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 3.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 4.- Programa de Zonas de Acción Concertada para la Integración Urbana. (PROURBE-ZAC).
- 5.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 6.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).

b).- Programas del Sector Asentamientos Humanos:

- 1.- Suelo Urbano.
- 2.- Agua Potable y Alcantarillado.
- 3.- Vivienda.
- 4.- Equipamiento Urbano.

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Benjamín Hill, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H.- Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Benjamín Hill, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Benjamín Hill, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos -- y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Benjamín Hill, Sonora.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

no y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

T R A N S I T O R I O S :

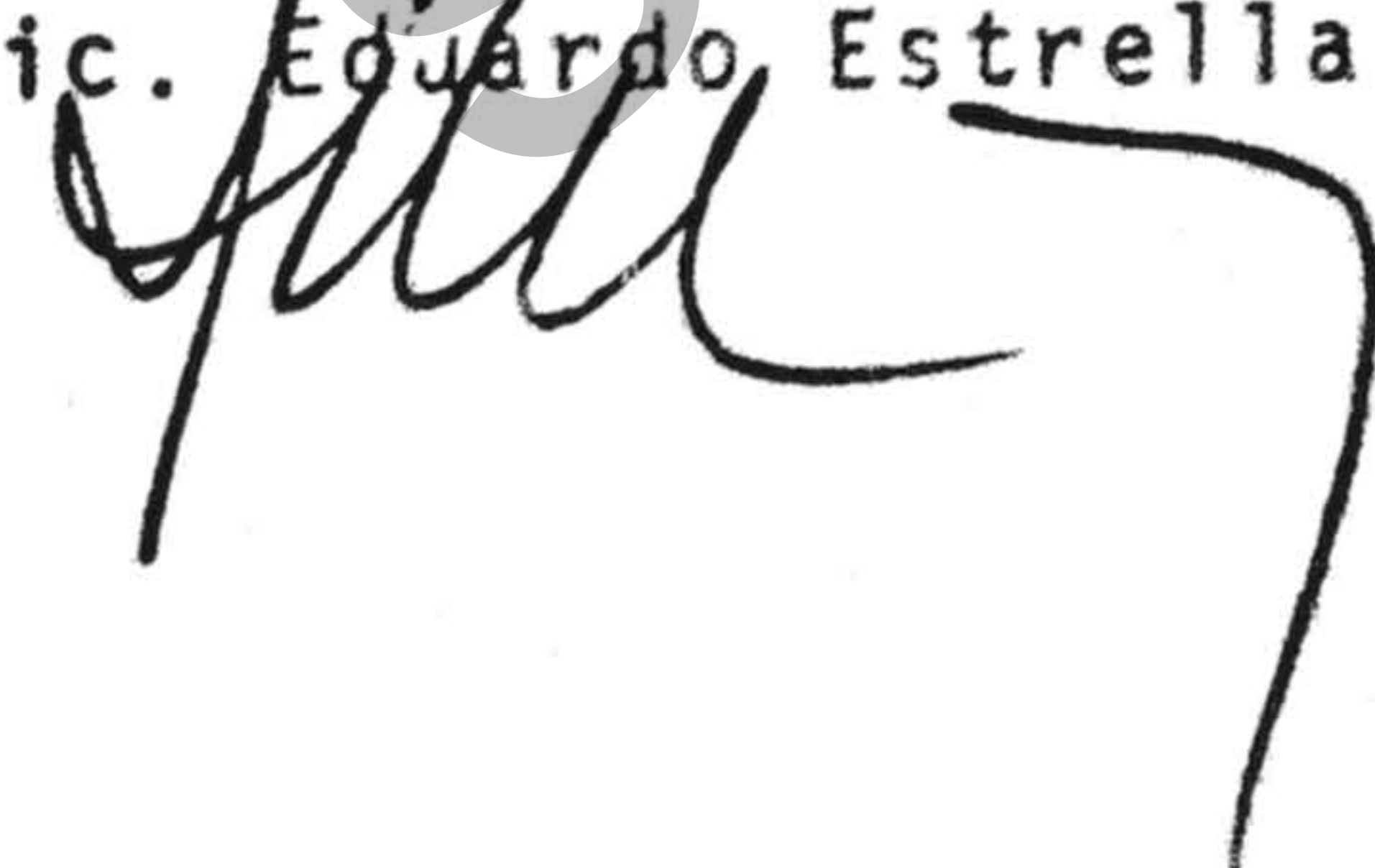
ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Magdalena, Sonora en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.


DR. SAMUEL OCARA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.


SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción III, y 16 Apartado B, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 7o, fracción I, 8o., fracción I y VI, y 16, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las reformas y adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, constituyen el marco jurídico fundamental para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;

Que el 19 de Mayo de 1978 fué aprobado, mediante Decreto expedido por el C. Presidente de la República, -- Lic. José López Portillo, el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, que determina los objetivos, políticas y programas nacionales, así como los instrumentos conforme a los cuales -- el Gobierno Federal participará en el ordenamiento y regulación de los Asentamientos Humanos;

Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Rural de Sonora, fué aprobado el 22 de noviembre de 1979, publicado en el Boletín Oficial e inscrito en la Sección VI del Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, conforme al -- cual el Gobierno de la Entidad, se incorpora al proceso de -- planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que con el objeto de que el Municipio disponga del instrumento a través del cual se determinen la concurrencia y corresponsabilidad para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia, el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a través de la Comisión --- Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y con apoyo técnico y asesoría de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, formuló el -- Anteproyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ru--- ral. En el proceso de elaboración participaron activamente las autoridades del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación;

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urba-

no y Rural del Estado de Sonora, sometió a la consulta popular de la comunidad del Municipio de Caborca, Sonora, --- el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que lo conociera y formulara sus observaciones; por lo que se recabaron las opiniones y aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad, cuya participación es trascendente para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Caborca, Sonora.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Caborca, Sonora, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional, Estatal y Ecoplan del Estado de Sonora, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;

Que los objetivos, metas, políticas, programas operativos, las normas, bases y lineamientos de que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo y las bases a que se sujetarán la coordinación de las acciones, establecidas en el presente Plan, están dirigidas a resolver estructuralmente la problemática de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de acuerdo con el diagnóstico y pronóstico de la realidad del Municipio;

Que la eficacia de los objetivos del Plan, deberá basarse en el adecuado ejercicio de las atribuciones que confiere la Legislación vigente en la materia, a las distintas entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en una correcta coordinación de los distintos niveles de gobierno, y de éstos y los sectores privado y social, para su ejecución, reglamentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, así como la responsabilidad que tendrán las autoridades del Municipio de Caborca, Sonora, dentro de su jurisdicción territorial;

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural de Caborca, Sonora, conforme al cual, el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, participarán en la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en territo--

rio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, determina:

I.- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y Rural en el Municipio, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo Urbano y Rural, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano y Rural lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal, o a través de programas concertados con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado, en su caso;

III.- Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV.- Los Programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado; y

VI.- Las bases y contenidos a que se sujetarán la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio y el Estado, la Federación, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO 3o.- Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Muni-

pio;

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población;

III.- Propiciar condiciones favorables, para -- que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y -- equipamiento urbano y rural;

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.

ARTICULO 4o.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se realizará conforme a las principales políticas que a continuación se señalan, así como a las demás previstas o que se derivan del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de Desarrollo Urbano y Rural se ejecuten en el Municipio de Caborca, Sonora, deberán aplicarse de acuerdo con el sistema de pueblos y ciudades, tomando como base la población servida y el ordenamiento territorial del Municipio;

II.- El desarrollo e integración del transporte y las comunicaciones interurbanas en el Municipio se realizará de acuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en el Plan Municipal;

III.- La distribución territorial de las actividades económicas y de la población en el Municipio, se regulará y orientará conforme al sistema de Pueblos y Ciudades propuesta en el Plan Municipal;

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados ---- SERUC, funcionen adecuadamente;

V.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de -- las posibilidades de acceso a la vivienda popular, impulsados con programas de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada;

VI.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna en los centros de población y de ordenamiento del territorio;

VII.- Los recursos naturales y materiales, serán aprovechados adecuadamente, como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano;

VIII.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indican restricciones al uso urbano -- del suelo, será desalentado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población, en áreas -- susceptibles de desastre;

IX.- La redensificación y la utilización de predios baldíos, será propiciada antes que la conversión de reservas en suelos urbanos;

X.- Los incrementos de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos, se canalizarán preferentemente, a las localidades que forman el Sistema de Pueblos y Ciudades, de acuerdo con las políticas de Desarrollo Urbano para los Centros de Población;

XI.- La participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal.

ARTICULO 5o.- La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar los objetivos, metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se basarán y se encausarán de acuerdo al Sistema de pueblos y ciudades establecidos en el mismo, y en -- congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial:

Centro de Población con servicios intermedios: Caborca, con una política de impulso.

Centros de Población con Servicios Rurales Concentrados (SE-RUC): Enchilayas, El Desemboque, El Diamante, La Y Griega y Puerto Lobo. Todos con una política de impulso.

ARTICULO 6o.- Las autoridades Municipales y Estatales responsables de autorizaciones y licencias, deberán observar como referencia para dichas acciones, la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Caborca, Sonora.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Estatales y Municipales deberán observar al realizar sus acciones e inversiones en materia de Desarrollo Urbano, la carta de corresponsabilidad territorial del Municipio de Caborca, Sonora.

ARTICULO 8o.- Para alcanzar los objetivos y me--

tas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, se ejecutarán los diversos programas previstos en el presente ordenamiento, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano. Cada uno de estos programas se regularán por los acuerdos y disposiciones específicas que dicte el Gobernador del Estado, en los que deberá precisarse las responsabilidades de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, de las Municipales en el ámbito de su competencia y en cuya formulación deberán participar las autoridades respectivas.

De acuerdo a lo anterior se establecen los siguientes programas operativos:

a) De acción concertada;

- 1.- Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales. (PRODEIN).
- 2.- Programa para la Delimitación Jurídica de los Centros de Población. (PROLIMITE).
- 3.- Programa de Sistemas de Enlace Interurbanos. (PROENLACE).
- 4.- Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados. (SERUC).
- 5.- Programa de Aprovechamiento, Conservación, Desarrollo y Regeneración de los Recursos Naturales que se Relacionen con los Asentamientos Humanos. (PRONAT-ZAC).
- 6.- Programa de Zonas de Acción Concertada para la Integración Urbana. (PROURBE-ZAC).
- 7.- Programa de Desarrollo Agropecuario en Zonas de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano. (PROAGRO-ZAC).
- 8.- Programa de Dotación de Infraestructura para Comunidades Pesqueras. (PROPESCA).
- 9.- Programa de Dotación de Infraestructura para Centros Turísticos. (PROTUR).
- 10.- Programa de Equipamiento para la Comercialización. (PROCOMER).

b).- Programas del Sector Asentamientos Humanos:

- 1.- Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- Equipamiento Urbano.
- 3.- Suelo Urbano.
- 4.- Vivienda.

ARTICULO 9o.- El H. Ayuntamiento de Caborca, --

Sonora y la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Caborca, Sonora.

ARTICULO 10.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo, promoverán en el Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sonora, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano y Rural, se programen para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11.- Los convenios que celebren los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para llevar a cabo acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano y rural en el Municipio de Caborca, Sonora, deberán ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

ARTICULO 12.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano y rural se realicen en el Municipio de Caborca, Sonora, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos del Estado y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los respectivos lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Caborca, Sonora.

ARTICULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que ejerzan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos y facilidades para el fomento económico, la fijación de aranceles, o la de tarifas que regulen el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de fraccionamientos, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 14.- La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 16.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Rural.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1o.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural, será publicado en forma abreviada, en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Caborca, Sonora, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Caborca, Sonora, en la Sección VI del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

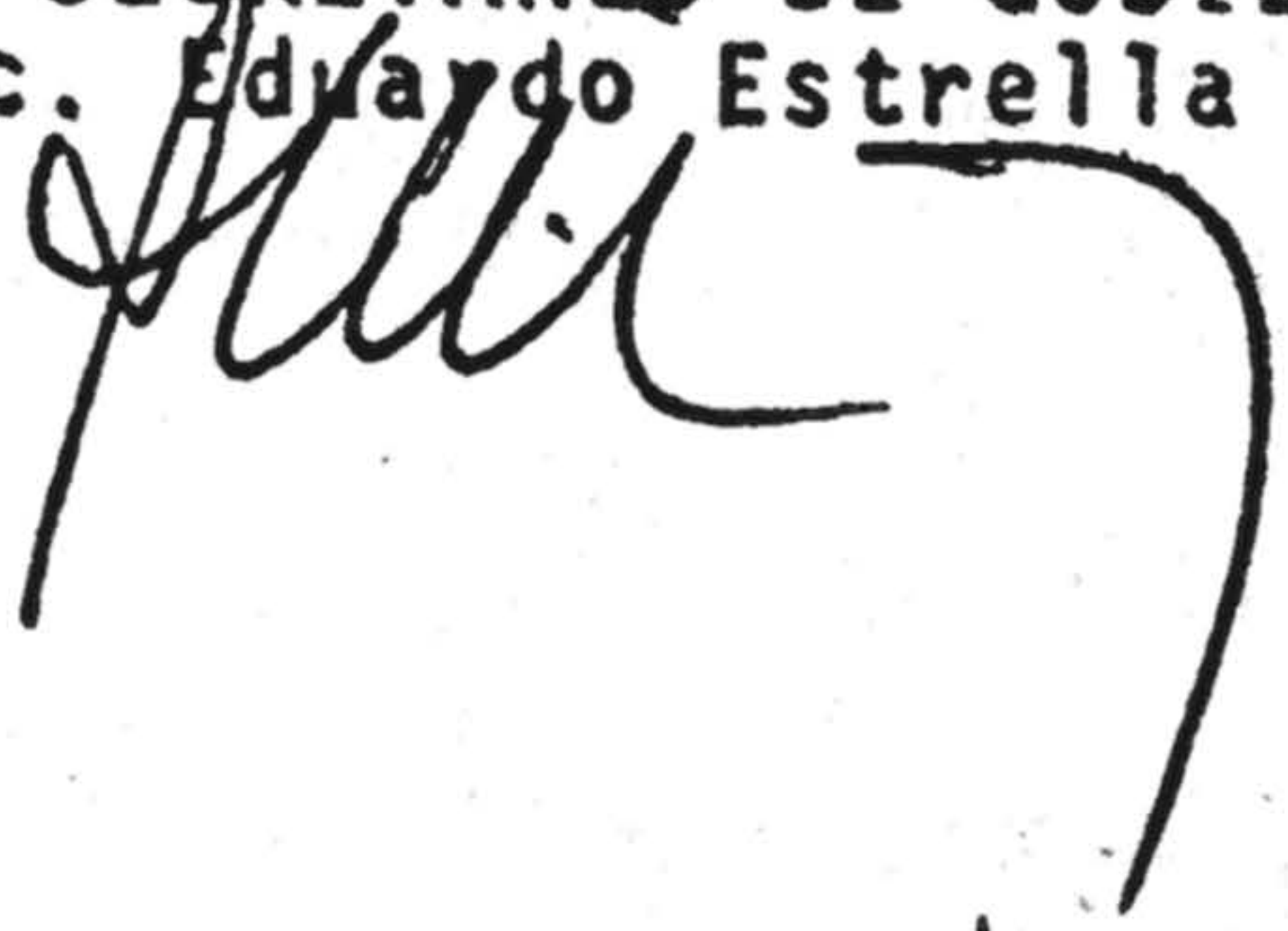
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del

Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco,
días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y
uno.



DR. SAMUEL OCARA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Eduardo Estrella Acedo.



Publicación electrónica
sin validez oficial

